



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUE

En Ibagué, a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las tres y dos (03:02) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a insular la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2017-00163-00** instaurada por **MARIA BEATRIZ GARCIA DE ESPINOSA** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES Y LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

MARIA BEATRIZ GARCIA DE ESPINOSA

Apoderado: JAIME CACERES MEDINA

C. C: 6.007.380 de Cajamarca

T. P: 38.290 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Centro Comercial Combeima – oficina 811.

Teléfono: 3114521699 - 2637000

Correo electrónico: asejuridica811@hotmail.com

2. Parte Demandada

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Apoderado: JAIME ALBERTO MORA QUINTERO

C. C: 5.924.939

T. P: 160.702 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3 Calle 10 y 11 Gobernación del Tolima

Teléfono: 3203428079

Correo electrónico: jairoamorag@hotmail.com

**NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Apoderada sustituta: YANETH PATRICIA MAYA

C. C No. N° 40.827.890

T. P No 93.902 Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Carrera 5 Calle 37 local 110 edificio Fontainebleau.

Teléfono: 3005875100

Correo electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

2. De las pruebas decretadas

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial (folio 156 Cdo Ppl) se recaudaron las siguientes:

2.1 Pruebas allegadas:

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorpora al expediente la prueba documental consistente en:

- Certificado de salarios y factores salariales de los años 2000 a 2003 expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima (fl. 1-2 C. 2)
- Certificado expedido por la Fiduprevisora por medio del cual manifiesta que la demandante no registra como pensionada ni sustituta y/o beneficiara a cargo del Fondo (fl. 6 C. 2)
- Certificado de Historial laboral y factores salariales de los años 2003-2004 expedidos por la Secretaria de Educación Municipal (fl. 7-9 C. 2)
- Oficio emitido por la UGPP mediante el cual comunica que la señora MARIA BEATRIZ GARCIA DE ESPINOSA goza de pensión gracia reconocida por medio de Resolución No. 10619 de 1989 y reliquidada mediante resolución 20165 de 2008 (fl. 10-16 C. 2)
- Antecedentes administrativos de la demandante allegado por el apoderado judicial del Departamento del Tolima – Fondo Territorial de Pensiones (fl. 1-138 C. 3)

Se deja constancia que Colpensiones no emitió respuesta al oficio J6AI 1461, sin embargo con el material probatorio recaudado es posible resolver las pretensiones de la demanda.

Los anteriores documentos se incorporan formalmente al expediente y se ponen en conocimiento de las partes para garantizar los derechos de defensa y debido proceso, así como para hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y en los términos señalados en la ley, por lo tanto se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones

- La parte demandada - Departamento del Tolima: sin observaciones
- La parte demandada - FOMAG: sin observaciones

DESPACHO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada - Departamento del Tolima: sin observaciones
- La parte demandada - FOMAG: sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, y en atención a la voluntad de las partes de rendir sus alegatos en la presente diligencia, el Despacho se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento:

Parte demandante: inicia minuto 8 a minuto 19.

Parte demandada- Departamento del Tolima: inicia minuto 19

Parte demandada – FOMAG: inicia minuto 20

De conformidad con el numeral 3 del artículo 182 del CPACA la sentencia será proferida dentro de los 30 días siguientes a la presente audiencia y será notificada en los correos señalados por los apoderados de las partes conforme el artículo 203 de la citada norma.

4. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 03:25 de la tarde del 02 de septiembre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse, deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez


JAIME GACERES MEDINA

Apoderado de la Parte Demandante



JAIME ALBERTO MORA QUINTERO
Apoderado Parte Demandada – Departamento del Tolima



YANETH PATRICIA MAYA
Apoderado Parte Demandada – FOMAG -